

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DEL CEAO Y LAS GÁNDARAS DE LUGO

I.- CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN COMO ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

De conformidad con la Ley 19/1977 de 1 de Abril, Real Decreto 873/77, de 22 de Abril, y disposiciones concordantes, se constituye la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DEL CEAO Y LAS GÁNDARAS DE LUGO (en adelante LA ASOCIACIÓN) como organización empresarial, sin ánimo de lucro, cuyo objeto será la coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de carácter empresarial de las empresas integradas en LA ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo independiente de la Administración, de los Colegios Profesionales, de Centrales Sindicales y de partidos políticos. Se regirá por criterios democráticos siendo sus representantes libremente elegidos.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO

LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en Lugo, Plaza de Santo Domingo, nº. 6-8, 2º.

La sede de LA ASOCIACIÓN podrá variarse por acuerdo del Consejo de Administración, debiendo ser comunicado dicho cambio al Departamento Territorial de Lugo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia.

Asimismo y sin perjuicio de la ubicación de su domicilio social, la Asociación podrá tener otros centros de trabajo que podrán coincidir o no con el propio domicilio social.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

LA ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse por las causas establecidas en los presentes Estatutos.

LA ASOCIACIÓN tendrá como ámbito territorial los polígonos industriales del CEAO y LAS GÁNDARAS de Lugo.

ARTICULO 4º.- FINES

LA ASOCIACIÓN persigue como fines fundamentales los siguientes:

1. La representación y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros.
2. Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos sean de su interés.
3. Establecer y prestar los servicios de interés común o específicos que requieran sus miembros.
4. Fomentar la unidad y solidaridad entre organizaciones empresariales, mediante la participación en otras de ámbito superior.
5. Organizar todo tipo de actividades y actuaciones que redunden en beneficio de los miembros de la misma.
6. Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales propios de LA ASOCIACIÓN, a través de la negociación colectiva y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Públicas.
7. Fomentar y organizar actividades y servicios de carácter formativo para el mejor desarrollo de sus propios fines y en beneficio de los miembros de LA ASOCIACIÓN.
8. Promover la seguridad y salud en el trabajo, el medio ambiente y la innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando y/o participando en cuantas actuaciones públicas o privadas redunden en el fomento de estas materias, contribuyendo a la mejora de los intereses económicos y sociales propios de LA ASOCIACIÓN.
9. Y, en general, cualquier otro que tienda directa o indirectamente a la defensa de los intereses colectivos de los empresarios miembros.

Para el cumplimiento de sus fines, LA ASOCIACIÓN tiene las siguientes facultades:

- a. Llevar a cabo en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del empresario y autónomo en cuanto incidan en su actividad empresarial.
- b. Ejercitar por medio de sus representantes legales o de letrados toda clase de acciones civiles, criminales, laborales, administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas y de cualquier otra índole, compareciendo como actor, demandado o interesado ante Juzgados, Tribunales, Organismos y Autoridades de todo orden y jurisdicción, así como interponer cualquier clase de recursos.

- c. Adquirir y poseer bienes de todas clases y administrarlos, aplicándolos a los fines y actividades propias de LA ASOCIACIÓN, con arreglo a sus normas estatutarias. Percibir subvenciones, donativos y legados; contraer obligaciones de todo género y ejercitar los demás derechos reconocidos a las Asociaciones por las leyes vigentes.
- d. Iniciar, coordinar, negociar y suscribir convenios y/o acuerdos o pactos colectivos, recabando de sus asociados cuantos datos sean necesarios para realizar los estudios pertinentes.
- e. Representar a sus asociados en las negociaciones con motivo de huelgas o conflictos que les afecten, mediar a petición de las partes en huelgas o conflictos de empresa, sector o subsector, así como comunicar en su caso a las autoridades competentes la decisión de cierre patronal.
- f. Promover y suscribir acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la Administración, entidades o empresas que sean beneficiosos para los fines de LA ASOCIACIÓN.
- g. Fomentar, coordinar, gestionar, organizar y ejecutar actividades y servicios de carácter formativo (cursos; acciones de especialización y perfeccionamiento profesional; aprendizaje; escuelas técnicas; laboratorios; conferencias; certámenes; concursos; publicaciones; etc.) y asistencia técnica y comercial para el mejor desarrollo de sus fines y en beneficio de sus asociados. En este ámbito los servicios de formación podrán ir dirigidos a empresarios, trabajadores en activo y trabajadores desempleados, así como a emigrantes e inmigrantes, sea cual fuese el lugar de ejecución de la formación.
- h. Informar a sus asociados de cualquier asunto que sea de su interés, así como informar a las asociaciones de naturaleza similar de otros ámbitos, a las federaciones y confederaciones de cualquier asunto que sea de su interés o que sea consultado por los mismos.
- i. Establecer servicios de asesoramiento en cualquier materia de interés para los asociados, así como crear servicios o instalaciones para su aprovechamiento por parte de los asociados y/o sus trabajadores, por razón de la defensa de sus intereses generales y comunes; por razón de la promoción de objetivos económicos, industriales, comerciales, etc; por razón de la conciliación de la vida laboral y familiar; etc., facilitando de conformidad con los fines de cada servicio o instalación su participación. Crear los servicios precisos a fin de cubrir los riesgos inherentes a la actividad empresarial de sus asociados, incluido el servicio de consultoría integral para empresas y/o todo tipo de servicios para sus asociados, tales como servicio de prevención de riesgos laborales, bolsa de empleo, etc.

- j. Constituir una comisión de arbitraje a fin de mediar en situaciones conflictivas entre asociados o terceros que a ella se sometan expresamente.
- k. Hacerse oír por la Administración frente a decisiones, proyectos de leyes o medidas de cualquier índole que puedan afectar a sus asociados, colaborando con la Administración por sí misma o a través de las entidades de ámbito superior en las que se integre y por los distintos procedimientos puestos a su disposición por las leyes vigentes.
- l. Servir de centro de documentación para todos sus asociados, siendo centro de recepción y emisión de información; recopilar datos estadísticos; realizar estudios; etc. de interés para aquéllos.
- m. Mantener la imagen pública y el prestigio de la actividad empresarial, saliendo al paso de informaciones, artículos y comentarios en cualquier ámbito, incluido en los medios de comunicación, que puedan perjudicarla. Vigilar que sus asociados no realicen actividades que redunden en desprestigio de la colectividad y promover, entre ellos, vínculos de solidaridad y amistad, potenciando el espíritu colectivo y estimulando la colaboración y ayuda para unificar esfuerzos.
- n. Formalizar, constituir y participar en entidades, fundaciones y sociedades o en cualquier otro acto lícito de comercio para el desarrollo de sus fines, sin que en ningún momento suponga competencia desleal para los asociados.
- o. Relacionarse con las entidades administrativas, nacionales e internacionales, centrales sindicales y de cualquier rango, estableciendo acuerdos, convenios, colaboraciones, etc. una vez cumplidos los trámites que, en su caso, exijan los Estatutos.
- p. Cualquier otra función de naturaleza análoga que se considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5º.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Podrán ser miembros de LA ASOCIACIÓN las empresas que legalmente ejerzan su actividad económica en alguno de los Polígonos Industriales del Ceao y de las Gándaras de Lugo.

ARTICULO 6º.- SOLICITUD DE INGRESO EN LA ASOCIACIÓN. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

Para formar parte de LA ASOCIACIÓN será necesario que el empresario interesado cumplimente una solicitud dirigida al Consejo de Administración de la misma, adjuntando fotocopia de la documentación acreditativa de la condición de empresario.

El Consejo de Administración resolverá sobre las peticiones de admisión, dando cuenta de ello a la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN en la primera reunión de éste que se celebre tras la integración del nuevo miembro.

La presentación de solicitud de admisión implica la aceptación expresa de los presentes Estatutos así como el acatamiento de cuantos acuerdos y decisiones se adopten por sus órganos de gobierno.

El Secretario General dispondrá lo necesario para la existencia de un Libro Registro de Socios, Libro que podrá ser llevado por cualquier sistema de registro que permita tener constancia actualizada de los miembros de LA ASOCIACIÓN y, en su caso, obtenerse listados de los mismos. A tales efectos el Libro Registro de Socios podrá ser llevado mediante herramientas informáticas.

ARTICULO 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Se perderá la condición de miembro de LA ASOCIACIÓN por las siguientes causas:

a) Por baja a petición del interesado, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración con antelación de 15 días a la fecha en que se pretenda que la baja surta efecto.

b) Por causar baja en la actividad que dio lugar a su inclusión como miembro de LA ASOCIACIÓN.

c) Por expulsión acordada por el Consejo de Administración como consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados, previo expediente tramitado al efecto conforme a lo señalado en el presente Artículo.

d) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas establecidas por los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN.

En todos los casos la pérdida de la condición de miembro conlleva la obligación de abonar la parte proporcional de las cuotas pendientes hasta la fecha en que la misma tenga lugar. De esta forma, si las cuotas son mensuales habrá obligación de abonar la parte proporcional de las cuotas del mes hasta el día del mes en que la empresa cause baja; si las cuotas son trimestrales habrá obligación de abonar la parte proporcional de las cuotas del trimestre hasta el día del trimestre en que la empresa cause baja, y así sucesivamente.

En caso de expulsión de un socio, y una vez adoptado el acuerdo al efecto por el Consejo de Administración, el Secretario General de la Asociación habrá de dar traslado de tal acuerdo al socio afectado, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho estime pertinente. Recibidas las alegaciones o transcurrido dicho plazo sin haberse formulado éstas, el Consejo de Administración resolverá ratificando el acuerdo inicial o dejándolo sin efecto, todo ello de forma motivada.

Contra el Acuerdo del Consejo de Administración, ratificando o dejando sin efecto la expulsión, podrá recurrir el interesado ante la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN en el plazo de un mes a contar desde la recepción de tal Acuerdo.

La Asamblea General de LA ASOCIACIÓN vendrá obligada a resolver, en su caso, sobre el recurso formulado en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre tras la interposición del oportuno recurso, debiendo adoptarse una resolución motivada.

En todos los casos, el miembro que cause baja perderá cualquier derecho que pudiera corresponderle en el caso de una hipotética disolución de LA ASOCIACIÓN y posterior liquidación de su patrimonio. No obstante lo anterior, subsistirán las responsabilidades respecto de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la baja.

En caso de reintegro de empresas que hayan perdido la condición de miembro en los supuestos contemplados en los apartados a), c) y d) del presente Artículo, se exigirá a la empresa readmitida el pago de cuotas y derramas devengados durante el período en que estuvo de baja siempre y cuando no hubieran transcurrido más de un año entre la pérdida de condición de miembro y la solicitud de reintegro. En todo caso el Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN podrá valorar de forma motivada, a efectos de aplicar lo establecido en el presente párrafo, la concurrencia de circunstancias extraordinarias.

ARTICULO 8º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Son derechos de los miembros de LA ASOCIACIÓN.

- a. Elegir y ser elegidos para puestos representativos y ostentar cargos directivos de LA ASOCIACIÓN.
- b. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- c. Informar y ser informados de las actuaciones de LA ASOCIACIÓN, así como de su situación económica. A tales efectos los miembros de LA ASOCIACIÓN podrán acceder, en el domicilio de la misma, a la información necesaria con carácter previo a la celebración de las reuniones en las que esta información haya de ser debatida.

- d. Expresar libremente sus opiniones, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN.
- e. Hacer uso de los servicios de que disponga LA ASOCIACIÓN.
- f. Instar a LA ASOCIACIÓN para que ejercite las acciones oportunas para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada.

ARTICULO 9º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Los miembros de LA ASOCIACIÓN tendrán los siguientes deberes:

1. Elegir los miembros de los órganos de gobierno que estatutariamente estén establecidos.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos
3. Actuar de conformidad con las leyes y las normas estatutarias
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
5. Asistir a las reuniones para las que fueron convocados.
6. Satisfacer a LA ASOCIACIÓN las cuotas y derramas que, en su caso, establezcan los órganos de gobierno de la misma.
7. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de LA ASOCIACIÓN.
8. Guardar el debido sigilo con relación a la información de LA ASOCIACIÓN a la que tengan acceso en su condición de miembro de LA ASOCIACIÓN o de sus órganos de gobierno, así como de la información a la que tengan acceso sobre las empresas integradas en LA ASOCIACIÓN.

El incumplimiento de sus deberes por parte de los miembros de LA ASOCIACIÓN dará lugar a las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de LA ASOCIACIÓN serán los siguientes:

La Asamblea General

El Consejo de Administración

En los supuestos, y con la duración y efectos que se determinan en los presentes Estatutos, la Comisión Gestora.

La pertenencia a los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN, esto es, el ostentar cargos directivos de LA ASOCIACIÓN tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 11º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de LA ASOCIACIÓN y estará constituida por la totalidad de sus miembros.

Todos los miembros de LA ASOCIACIÓN que estén al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por sí mismo, por la persona que ostente su representación legal, o por otro miembro de LA ASOCIACIÓN provisto de mandato o delegación por escrito con carácter especial para cada sesión.

ARTÍCULO 12º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Acordar la aprobación y reforma de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN.
2. Aprobar los programas y planes de actuación de LA ASOCIACIÓN.
3. Elegir a los miembros del Consejo de Administración que estatutariamente le corresponda, mediante sufragio libre y secreto, así como cesar a los mismos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Acordar el número de vocales del Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN.
5. Conocer la gestión del Consejo de Administración.
6. Aprobar las cuotas propuestas por el Consejo de Administración.
7. Aprobar las liquidaciones de cuentas de LA ASOCIACIÓN.
8. Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
9. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

10. Acordar actos de adquisición y disposición de bienes.
11. Resolver los recursos que, en su caso, se formulen ante la Asamblea General en expedientes de expulsión de miembros de la Asociación.
12. Adoptar acuerdos sobre fusión o asociación con otras organizaciones empresariales.
13. Ratificar los acuerdos sobre incorporación a otras organizaciones empresariales de ámbito superior adoptados por el Consejo de Administración.
14. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior a propuesta del Consejo de Administración.
15. Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración por el Consejo de Administración.
16. Acordar la disolución de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN es el órgano permanente y colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

El Consejo de Administración estará compuesto por dos Consejeros Delegados, el Secretario General de la Asociación, el Tesorero de la Asociación y un número de vocales no inferior a dos ni superior a cuatro.

La designación de los miembros del Consejo de Administración la hará la Asamblea General, siendo facultad del Consejo de Administración la designación, de entre sus miembros, de quienes asuman las funciones de Consejeros Delegados, Secretario General y Tesorero, designación que será efectuada en la primera reunión que celebren.

ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Dirigir las actividades de LA ASOCIACIÓN en el marco de sus competencias.
2. Desarrollar los planes y programas de actuación que hayan sido fijados por la Asamblea General.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Sustituir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones.

5. Proponer a la Asamblea General la afiliación o incorporación de la ASOCIACIÓN a organismos de ámbito superior.
6. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, las extraordinarias y las específicas.
7. El nombramiento y remoción de los distintos cargos del Consejo de Administración de entre sus miembros elegidos por la Asamblea General.
8. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
9. Elaborar los Presupuestos y Liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
10. Tomar decisiones en materia de cobros y ordenación de pagos.
11. Vigilar el eficaz funcionamiento de los Servicios de LA ASOCIACIÓN.
12. La adopción de acuerdos de interposición de toda clase de recursos en nombre de la ASOCIACIÓN y el inicio de todo tipo de acciones judiciales o extrajudiciales.
13. Adoptar provisionalmente acuerdos sobre incorporación a otras organizaciones empresariales de ámbito superior, que habrán de ser ratificados por la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN.
14. Acordar la constitución de comisiones especializadas y comisiones de trabajo.
15. Proponer la adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
16. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
17. Acordar operaciones crediticias y financieras necesarias para el desarrollo económico de la ASOCIACIÓN.
18. Aprobar la contratación del personal técnico y administrativo de LA ASOCIACIÓN, así como de profesionales que presten servicios para la misma.
19. Aceptar o rechazar provisionalmente las incorporaciones de nuevos miembros
20. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios de LA ASOCIACIÓN.
21. Suspender de sus derechos, provisionalmente, a cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN, por incumplimiento de acuerdos estatutarios, dándose cuenta a la

Asamblea General de tal extremo, así como acordar provisionalmente, en su caso, la baja definitiva.

22. Otorgar poderes de cualquier clase.
23. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de someterse el acuerdo a la ratificación de la Asamblea, sin perjuicio de su eficacia provisional.
24. Las demás atribuciones encomendadas especialmente en el resto del articulado de los presentes Estatutos y cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 15º.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración contará con dos Consejeros Delegados que ostentarán de forma solidaria la representación legal de LA ASOCIACIÓN, pudiendo realizar indistintamente en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales a todos los efectos ante particulares, la Administración, corporaciones, organismos judiciales y, en general, ante cualquier instancia, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo otorgar a estos efectos los poderes que fueren precisos.

ARTÍCULO 16º.- SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de La ASOCIACIÓN que lo será también de sus órganos de gobierno, será designado y removido por el Consejo de Administración de entre sus miembros elegidos conforme a lo dispuesto en materia de régimen electoral.

El Secretario General será responsable de los libros y documentos de LA ASOCIACIÓN y tendrá como tal las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración, así como en las comisiones que llegaran a constituirse, levantando Acta de las mismas que autorizará con su firma y el Vº Bº de quien ostente en cada momento la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
- b. Colaborar directamente con el Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN y asesorarla en los casos en que fuere requerido para ello.
- c. Advertir los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos a adoptar por LA ASOCIACIÓN o el órgano de que se trate, ello mediante nota en el expediente o de palabra en las reuniones de los órganos de gobierno.

- d. Dar traslado a los miembros de LA ASOCIACIÓN de las convocatorias ordenadas por el Consejo de Administración o por aquéllos a los que se les reconozca capacidad de convocatoria en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e. Proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g. Expedir copias y certificados, con el Vº Bº de quien ostente en cada momento la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
- h. Tendrá a su cargo y será responsable de los libros y documentos de LA ASOCIACIÓN que se le encomienden, que habrá de llevar en la forma en que se dispone en los presentes Estatutos.
- i. Las funciones anteriores son enunciativas, por lo que ejecutará, además, los trabajos y acciones que, en su caso, le sean delegadas por los órganos de gobierno.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17º.- TESORERO

El Tesorero de LA ASOCIACIÓN que lo será también de sus órganos de gobierno, será designado y removido por el Consejo de Administración de entre sus miembros elegidos conforme a lo dispuesto en materia de régimen electoral.

El Tesorero dispondrá de los fondos de LA ASOCIACIÓN, conjuntamente con quien ostente en cada momento la representación legal de LA ASOCIACIÓN, cuidará de la conservación de los fondos y supervisará las cuentas de LA ASOCIACIÓN.

IV.- RÉGIMEN DE REUNIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 18º.- CENSO DE LA ASOCIACIÓN

A los efectos de que LA ASOCIACIÓN conozca en todo momento los representantes de las empresas miembros en orden a su convocatoria y remisión de información, las empresas

asociadas habrán de notificar a LA ASOCIACIÓN cualquier modificación que se produzca con relación a sus representantes.

Las modificaciones comunicadas tendrán efectos desde la fecha de su comunicación salvo que mediara convocatoria de Asamblea General de LA ASOCIACIÓN con carácter previo a la comunicación de la modificación del representante de la empresa asociada, en cuyo caso se exigirá que la notificación tenga lugar con una antelación mínima de 2 días laborables a la fecha de celebración de la Asamblea convocada.

En todo caso cada empresa miembro de LA ASOCIACIÓN habrá de estar representada en la misma a medio de persona que ostente la representación de la empresa, teniendo vínculo societario, laboral o mercantil con la misma.

Lo señalado a efectos del presente Artículo no afectará a las empresas individuales, que se entenderán representadas a medio de su titular.

ARTÍCULO 19º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

19.1.- Asamblea General:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.

En este caso el Orden del Día será el aprobado por el Consejo de Administración.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- Cuando lo decida el Consejo de Administración.
- Cuando así lo soliciten por escrito y de forma motivada al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General.

En estos casos el Orden del Día será acordado, respectivamente, por el Consejo de Administración o por los solicitantes de la reunión para el primero y segundo supuesto.

Se contempla expresamente la posibilidad de celebrar reuniones universales de la Asamblea General de LA ASOCIACION siempre que, estando presentes la totalidad de sus miembros con derecho de voz y voto, así lo acuerden por unanimidad. En este caso el Orden del Día será el que, por unanimidad, acuerde la Asamblea General.

19.2.- Consejo de Administración:

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al trimestre.

En este caso el Orden del Día será acordado por los Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- Cuando así lo decida cualquiera de los Consejeros Delegados.
- Cuando así lo soliciten por escrito y de forma motivada por lo menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración.

En estos casos el Orden del Día será acordado, respectivamente, por el Consejero o Consejeros Delegados convocantes o por los solicitantes de la reunión para el primer y segundo supuesto.

Se contempla expresamente la posibilidad de celebrar reuniones universales del Consejo de Administración de LA ASOCIACION siempre que, estando presentes la totalidad de sus miembros con derecho de voz y voto, así lo acuerden por unanimidad. En este caso el Orden del Día será el que, por unanimidad, acuerde el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

20.1.- Firmante de la convocatoria:

Con carácter general la convocatoria de los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN la hará el Consejo de Administración, firmando la convocatoria, en nombre de éste, un Consejero Delegado o el Secretario General de LA ASOCIACIÓN cuando así se lo encomiende el Consejo de Administración.

En aquellos supuestos en los que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, la convocatoria de un órgano de gobierno sin que el Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN proceda a la misma, el Secretario General podrá realizar la convocatoria haciendo constar en la misma tal circunstancia, ello en pro del cumplimiento de lo regulado en los presentes Estatutos. En este caso el Secretario General convocará en nombre propio.

20.2.- Forma de la convocatoria:

En cuanto a la forma de realizar la convocatoria, ésta habrá de ser por escrito, que podrá ser remitido por correo ordinario, fax o correo electrónico.

20.3.- Contenido de la convocatoria:

En cuanto al contenido de la convocatoria, ésta ha de señalar necesariamente el lugar, día y hora de la reunión, señalándose si tendrá lugar la reunión en convocatoria única o en primera y

segunda convocatoria, en cuyo caso ha de mediar una diferencia horaria de al menos media hora entre una y otra.

Asimismo la convocatoria habrá de incluir el Orden del Día o relación de asuntos a tratar en la reunión para la que se convoca. Necesariamente en el Orden del Día habrá de figurar un punto relativo a “Ruegos y Preguntas”.

20.4.- Antelación en la convocatoria:

a. Asamblea General:

La Asamblea General habrá de ser convocada con al menos 10 días de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar.

En caso de extraordinaria urgencia apreciada por el Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN, la convocatoria podrá realizarse con 3 días de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, debiendo señalarse en la convocatoria su carácter urgente.

b. Consejo de Administración:

El Consejo de Administración habrá de ser convocado con al menos 3 días de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar.

En caso de extraordinaria urgencia, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación a la fecha en que la reunión haya de tener lugar, debiendo señalarse en la convocatoria su carácter urgente.

ARTÍCULO 21º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Las reuniones de los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN se entenderán con suficiente quorum en todo caso cuando se hallan presentes la mitad más uno de sus miembros.

En caso de haberse convocado a primera y segunda convocatoria, en esta última se entenderá que existe quorum suficiente cualquiera que fuera el número de asistentes.

Las reuniones de los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN se iniciarán relacionándose los asistentes y dejándose constancia, si es el caso, de las ausencias excusadas y delegaciones si hubiera lugar a ello.

A continuación se procederá, salvo el caso de reuniones extraordinarias, a la lectura del Acta de la reunión anterior del mismo órgano, a efectos de su aprobación, extremo éste que constituirá

en tales casos el punto 1º del Orden del Día, ello con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 23, párrafo 6 de los presentes Estatutos.

Acto seguido se tratarán los puntos del Orden del Día por su orden.

Los Consejeros Delegados cuidarán del orden de los debates, cuidarán de facilitar la participación de todos aquellos que quieran intervenir para tratar de los asuntos del Orden del Día y darán por suficientemente debatido un tema cuando observe que la continuidad del debate no conduce a clarificar el asunto o la postura de los miembros del órgano de gobierno o a alcanzar acuerdos.

Debatido un tema, se someterá a votación, que con carácter general será a mano alzada o viva voz salvo que cualquier miembro del órgano de gobierno de que se trate solicite por escrito dirigido al Consejo de Administración con 48 horas de antelación a la celebración de la reunión que tenga lugar la votación con carácter secreto.

Asimismo los Consejeros Delegados o persona que los sustituya, garantizarán el derecho de los asistentes a hacer constar su intervención en Acta aun después de celebrada la votación.

ARTÍCULO 22º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo los casos en los que las leyes o los presentes Estatutos exijan una mayoría especial o cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal la mitad más 1 de los asistentes.

ARTÍCULO 23º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Secretario General, o persona que lo sustituya, levantará Acta de las reuniones que se celebren, dejándose constancia de:

- El lugar, fecha y hora de la reunión.
- Si ésta se celebra en convocatoria única o en primera o segunda convocatoria.
- Relación de asistentes y, en su caso, ausencias excusadas.
- Relación de delegaciones, si es el caso.
- Asistencia del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, persona que actúa como tal y delegación que posibilita tal intervención.
- Asistencia del Secretario General o, en caso de ausencia, persona que actúa como tal y designación al respecto por el Consejo de Administración.

- Temas debatidos conforme al Orden del Día, informes e intervenciones relevantes que se hayan producido.
- Acuerdos adoptados.

Cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno tendrá derecho a hacer constar su intervención en el Acta, aun después de celebrada la votación.

El Acta no recogerá los nombres de los votantes, limitándose a hacer constar los resultados numéricos de las votaciones que hayan tenido lugar, salvo que algún votante quiera salvar expresamente su voto, en cuyo caso lo señalará y se recogerá en Acta.

En cuanto a la aprobación de las Actas, con carácter general las correspondientes a reuniones ordinarias se aprobarán por el órgano al que correspondan en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, a cuyos efectos se incluirá un primer punto en el Orden del Día relativo a la lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, pudiendo los asistentes a la reunión a la que corresponda el Acta a aprobar formular las alegaciones y salvedades que estimen oportunas.

Las Actas relativas a las reuniones extraordinarias de los órganos de gobierno serán aprobadas por éstos en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, tratándose en el punto 1º del Orden del Día en tales casos la lectura y aprobación del Acta correspondiente a la anterior ordinaria y la correspondiente a la extraordinaria. En tales casos se hará constar en la convocatoria en el Orden del Día.

En caso de que sea necesaria la aprobación urgente de un Acta correspondiente a una reunión extraordinaria (por tener que presentarla ante un organismo público, entidad financiera, emitir certificaciones con relación a acuerdos adoptados en tal reunión, etc.) el Consejo de Administración podrá incluir su lectura y aprobación como punto a tratar en el Orden del Día de la reunión extraordinaria del mismo órgano que se celebre.

Se dejará constancia de la aprobación de las Actas a medio de la firma del Secretario General con el Visto Bueno del quien ostente la representación legal de LA ASOCIACIÓN.

El Secretario General dispondrá lo necesario para la existencia de un Libro de Actas para cada órgano colegiado de gobierno de LA ASOCIACIÓN que podrá ser llevado por cualquier sistema de registro que permita tener constancia de las Actas aprobadas.

ARTÍCULO 24º.- DELEGACIONES DE VOTO

Se prevé expresamente la posibilidad de que cualquier miembro de un órgano de gobierno delegue expresamente y con carácter especial para cada reunión en otro miembro del mismo órgano su representación.

La delegación escrita y dirigida al Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN será remitida a la sede de la misma con antelación a la celebración de la reunión de que se trate.

En el escrito de delegación se hará constar la identidad del miembro delegante, la representación en la que actúa el firmante de la delegación (sólo en el caso de Asamblea General), el miembro a favor de quien delega y, en caso de que la delegación se otorgue únicamente para uno o varios de los puntos del Orden del Día, expresión de los mismos. En caso contrario se entenderá que se otorga delegación para la totalidad de los asuntos a tratar. Se consignará la fecha de otorgamiento de la delegación y se firmará en original.

Sólo cabe otorgar delegación por parte de los miembros que se hallen al corriente en el pago de las cuotas y cada miembro presente en la Asamblea sólo podrá tener un voto delegado.

V.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 25º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

Todos los cargos directivos de LA ASOCIACIÓN, esto es, los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos por sufragio libre, personal y secreto y su mandato, salvo que concurra un supuesto de cese de cargos directivos, tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ELECTORAL

La convocatoria de Asamblea General Electoral se realizará con al menos quince días de antelación a aquél en que la elección haya de tener lugar.

ARTÍCULO 27º.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas a cualquiera de los cargos directivos de LA ASOCIACIÓN podrán presentarse en el domicilio social de ésta hasta las 24 horas anteriores al día y hora en que la elección haya de tener lugar, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN.

Se prevé expresamente la posibilidad de concurrir a las elecciones mediante candidaturas cerradas –conjuntas- siempre y cuando así lo acuerde la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN. En el caso de que cada candidato integrante de la candidatura cerrada se postule a un determinado cargo del Consejo de Administración, dicha circunstancia no mermará la facultad del Consejo de Administración de designar dichos cargos.

En todo caso en la convocatoria de la Asamblea General Electoral se especificará si las elecciones se celebrarán con candidaturas abiertas o cerradas.

ARTÍCULO 28º.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ELECTORAL

Una vez iniciada la reunión, el Secretario de LA ASOCIACIÓN o persona que lo sustituya procederá a la proclamación de candidaturas, exponiendo, con respecto a las candidaturas rechazadas, las razones que motivan su no aceptación.

1. En caso de candidaturas abiertas:

A efectos del correcto desarrollo de las votaciones, el Secretario de LA ASOCIACIÓN proveerá las papeletas necesarias con la relación de todos los candidatos proclamados, garantizándose que cada elector pueda marcar, como máximo, tantos candidatos como miembros del Consejo de Administración a elegir.

Formarán parte de la Mesa Electoral, como Presidente, el asociado presente con mayor antigüedad en LA ASOCIACIÓN que no sea candidato y, como vocales, los electores de mayor y menor edad presentes que no sean candidatos, actuando este último como Secretario.

Se procederá a realizar la votación para la elección de los miembros del Consejo de Administración, en el número que previamente haya acordado la Asamblea General, para lo cual cada miembro de la Asamblea depositará en una urna una papeleta en la que se señale los votos que emite.

En caso de que sólo se hubieran presentado candidaturas en idéntico número que los candidatos a elegir, se procederá a la proclamación de los mismos sin necesidad de realizar votación alguna.

En caso de que el número de candidaturas proclamadas fuese superior al número de miembros del Consejo de Administración a elegir, serán elegidos y proclamados miembros del Consejo aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos. Si se produjese un empate habrá de procederse a una nueva votación entre los candidatos empatados. Si con esta segunda votación no se resolviese el empate, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos empatados.

2. En caso de candidaturas cerradas:

A efectos del correcto desarrollo de las votaciones, el Secretario de LA ASOCIACIÓN proveerá las papeletas necesarias: una papeleta por cada una de las candidaturas cerradas proclamadas.

Formarán parte de la Mesa Electoral, como Presidente, el asociado presente con mayor antigüedad en LA ASOCIACIÓN que no sea candidato y, como vocales, los electores de mayor y menor edad presentes que no sean candidatos, actuando este último como Secretario.

A continuación se procederá a realizar la votación, para lo cual cada miembro de la Asamblea depositará en una urna una papeleta con la candidatura cerrada a la que otorga su voto.

En caso de que sólo se hubiera presentado una candidatura cerrada válida, se procederá a la proclamación de tal candidatura sin necesidad de realizar votación alguna.

En caso de haber varias candidaturas cerradas proclamadas, será elegida y proclamada la candidatura que obtenga mayor número de votos. Si se produjese un empate habrá de procederse a una nueva votación. Si con esta segunda votación no se resolviese el empate, se procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas empatadas.

ARTÍCULO 29º.- CESE DE CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de LA ASOCIACIÓN cesarán:

- a. A petición propia, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de LA ASOCIACIÓN, salvo que el cese afecte a este último, en cuyo caso el escrito se dirigirá al Secretario de LA ASOCIACIÓN.
- b. En caso de cargos directivos que sean miembros de la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN en representación de personas jurídicas o equivalentes, por cesar el cargo directivo como representante del miembro de LA ASOCIACIÓN.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General en reunión convocada al efecto.
- d. Por término del mandato. La totalidad de los cargos directivos de LA ASOCIACIÓN, en este supuesto de cese, seguirán actuando como tales en funciones en tanto en cuanto no se proceda a la elección de nuevos cargos directivos.

La cobertura de vacantes por las causas anteriores se acordará por la Asamblea General, garantizándose que todos aquellos miembros de LA ASOCIACIÓN que reúnan los requisitos para ser elegibles puedan concurrir a la cobertura de la vacante, siguiéndose al efecto las reglas generales del régimen electoral.

ARTÍCULO 30º.- COMISIÓN GESTORA

En caso de que, convocado el correspondiente proceso electoral, no se presentaran candidaturas que permitiesen la cobertura de los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá acordar el nombramiento de una Comisión Gestora que asuma las atribuciones propias del Consejo de Administración en la forma y con la duración que determine la propia Asamblea.

VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos financieros de LA ASOCIACIÓN estarán integrados por:

- a. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias.

- b. Las donaciones, subvenciones y legados a favor de LA ASOCIACIÓN.
- c. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- d. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios, venta de publicaciones y similares.
- f. Cualquiera otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 32º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos de LA ASOCIACIÓN serán administrados de conformidad con los presentes Estatutos y destinados al cumplimiento de los fines de la misma.

En todo caso la Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de LA ASOCIACIÓN.

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33º.- REFORMA DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por el Consejo de Administración o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La convocatoria de Asamblea en la que se trate de la reforma de Estatutos irá acompañada de la información sobre los puntos que se pretende reformar.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de LA ASOCIACIÓN con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34º.- DISOLUCIÓN LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General es el órgano competente para acordar la disolución de LA ASOCIACIÓN.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Consejo de Administración o la mitad de los miembros que compongan la Asamblea, y para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

En caso de disolución, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicando el excedente o cubriendo el déficit, en la forma que haya acordado la Asamblea General.

IX.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 35º.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Asamblea de LA ASOCIACIÓN en el Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el Consejo de Administración.

Dicho Reglamento no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.